CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, EL LIC. DAVID ALEJANDRO GARZA SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PARTE "PROFESIONISTA", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que justifica mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de octubre de 2021; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.

c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.

d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.

e) Que es su deseo contratar los servicios de Asesoría que otorga la parte "PROFESIONISTA" para apoyo de la Consejera Electoral Lic. María Guadalupe Téllez Pérez.

f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto de operación ordinaria de consejeros electorales, bajo la cuenta de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

g) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.

h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA LA PARTE "PROFESIONISTA":

a) Llamarse como quedó escrito, tener más de 18 años de edad, sexo masculino, nacionalidad mexicana, Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, lo cual acredita con Título expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León.
b) Que en lo personal ejerce una actividad profesional independiente y tiene la capacidad para realizar los servicios de asesoría e investigación que requiere "LA COMISIÓN".
c) Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar las actividades contenidas en este contrato.
d) Que es su voluntad prestar los servicios de asesoría a "LA COMISIÓN" bajo los términos y condiciones del presente instrumento.
e) Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave GASD9012297P5.
f) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
g) Que señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle [redacted]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO: La parte "PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios profesionales de consultoría y asesoría en materia electoral y legal, mismos que se describen en la siguiente cláusula, y "LA COMISIÓN" se obliga a retribuir los honorarios pactados a la parte "PROFESIONISTA" por dichos servicios.

SEGUNDA. SERVICIOS: La parte "PROFESIONISTA" se obliga a brindar en beneficio de "LA COMISIÓN", asesoría, consultoría e investigación, respecto a cualquier tipo de procedimiento, proyecto, programa, plan, análisis de proyectos específicos y soporte en las actividades que se le solicite, ya sea de manera verbal o escrita de acuerdo a los requerimientos de "LA COMISIÓN" y dentro de los plazos solicitados, en adelante "LOS SERVICIOS"; así mismo, se compromete a asistir a las reuniones que sea convocado para alguna consulta presencial.

En caso de que "LA COMISIÓN" solicite alguna asesoría o investigación que por su naturaleza sea compleja y llegase a demorar algún periodo de tiempo establecido para su respuesta, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a informar a "LA COMISIÓN" cuando ésta se lo requiera, el estado que guarda la investigación por la asesoría solicitada. De igual manera, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a rendir quincenalmente un informe de sus actividades desempeñadas, así como un informe general al término del contrato respecto a las consultas realizadas, así como de los proyectos realizados, o en su caso, de los avances.

La parte "PROFESIONISTA" prestará "LOS SERVICIOS" con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedites requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN".

TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato iniciará el día 01 de mayo de 2022, y concluirá el día 31 del mismo mes y año. Terminada la vigencia del mismo, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

CUARTA. HONORARIOS: A título de honorarios por la prestación de "LOS SERVICIOS" a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaría que sea proporcionada por aquel, la cantidad total de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en 02 exhibiciones el día quince y último del mes, durante la vigencia del presente instrumento, por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cada una, aplicando en dichos montos, las retenciones fiscales correspondientes.

Las referidas cantidades se pagarán dentro de los 05 días hábiles posteriores a la conclusión de la quincena, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La parte "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado la parte "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de "LOS SERVICIOS", respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por parte del "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que ésta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR: En caso de que con motivo de "LOS SERVICIOS" contratados mediante el presente instrumento se genere algún diseño, producto, obra, compilación o programa que resulte innovador, la autoría se atribuirá única y exclusivamente a "LA COMISIÓN". En consecuencia, la parte "PROFESIONISTA" renuncia desde este momento a los derechos patrimoniales que pudieran deducirse de los conceptos mencionados en esta cláusula, así como renuncia a lo que establezcan a su favor los artículos 5, 11, 13, 24, 30 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; en todo caso la remuneración por esta renuncia o transferencia, se encuentra dentro de los honorarios estipulados en el presente contrato.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, previo aviso a la parte "PROFESIONISTA" con por lo menos 10 días naturales de anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a la parte "PROFESIONISTA" "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En caso de que la parte "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS: Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder ni de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, al inicio de este contrato, deberá ser notificado a su

contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 29 de abril de 2022.

"LA COMISIÓN"	"PROFESIONISTA"
[redacted]	[redacted]
MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN	LIC. DAVID ALEJANDRO GARZA SALAZAR

DJ

[redacted]

[redacted]